

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 198 -2022/SG

Lima, 08 NOV 2022

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTO: El Informe N° D000170-2022-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 23 de septiembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria en el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente al expediente N° 064-2021-ST/SERPAR-LIMA, referente a la presunta falta administrativa disciplinaria incurrida por el servidor Pedro Calcina Huanca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 10.2 de la citada Directiva, prevé que, entre la resolución o del acto de inicio de PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (01) año calendario;

Que, el artículo 16° del Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado mediante Ordenanza N° 1784-MML, establece que la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad;

Mediante, Resolución de Gerencia Administrativa N° 994-2013 de fecha 15 de julio del 2013, se aprobó de oficio la actualización de valorización comercial del área de 325.58 m², correspondiente al aporte para Parques Zonales por la Regularización de la Habilitación Urbana, denominada Húsares de Junín, para Uso Residencial de Densidad Baja RDB, del terreno de 9,281.83 m², con un área afecta al aporte para Parques Zonales de 8,139.37 m², ubicado en calle Paul Harris esq. Pasaje peatonal, constituido por parte del Fundo Santa Cruz y anexo Chacarilla, Zona Santa Isabel, colindante con la Urbanización Santa Mónica, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, ascendente a la Suma de S/. 2'270,106.55 Nuevos Soles.





Posteriormente mediante Resolución de Gerencia General N° 343-2013 de fecha 02 de octubre de 2013, se declaró infundada la solicitud de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 994-2013 de fecha 15 de julio de 2013; asimismo, infundado el Recurso de Apelación contra la misma resolución;

Sin embargo, se advierte que el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima mediante Resolución N° 10 de fecha 27 de junio de 2017 (recepcionada por la entidad el 21 de noviembre de 2017) emite sentencia declarando infundada en parte la demandada interpuesta en contra de la Resolución de Gerencia General N° 343-2013 de fecha 02 de octubre de 2013 precisando que la citada resolución no se ha expedido conforme al ordenamiento jurídico, y normatividad que la fundamenta; además que los sustentos de la pretendida nulidad enervan la validez de dicho acto administrativo; asimismo, la Resolución de Gerencia Administrativa N° 994-2013 de fecha 15 de julio de 2013 también es nula en razón de que al momento de su emisión se habría inobservado el procedimiento administrativo regulado en el TUPA;

Es así, que mediante Resolución SG N° 116-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 la Secretaria General declaró la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 343-2013 de fecha 02 de octubre de 2013 y Resolución de Gerencia Administrativa N° 994-2013 de fecha 15 de julio de 2013 en base al mandato judicial;

Que, el artículo 94° de la Ley de Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del PAD. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la falta disciplinaria imputada al servidor Pedro Calcina Huanca en calidad de Gerente de Administración y Finanzas al suscribir y emitir la Resolución de Gerencia General N° 994-2013 habría prescrito, al haber transcurrido tres (03) años desde la fecha en que fue declarada nula por la autoridad jurisdiccional, mediante Resolución 10 de fecha 27 de junio de 2017;

Por tanto, la toma de conocimiento por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos a efectos del deslinde de responsabilidad respectivo a través de la Resolución N° 116-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 fenece en el tiempo puesto que fue recepcionada por la referida Subgerencia el día 08 de noviembre de 2021; es decir, cuando la potestad disciplinaria había prescrito (21 de noviembre de 2020);

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA, corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA, corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra del señor **PEDRO CALCINA HUANCA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que se remita copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que se notifique la presente Resolución al señor **PEDRO CALCINA HUANCA**, así como su publicación en el Portal Web del SERPAR LIMA.

Regístrese y comuníquese.



Manuel de la Flor Matos
Secretario General

Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N° 345-56D

Para conocimiento y fines cumple con
Transcribir:.....

Atentamente, **08 NOV 2022**

Susana Mego Jiménez

Sub-Gerente de Gestión Documentaria